

Orden de 16 de septiembre de 1987, quedando fijada su capacidad en 19 unidades y 580 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Madrid eleva propuesta favorable de resolución en fecha 9 de octubre último, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción y el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 23 de marzo y 11 de junio, respectivamente, el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «Nuestra Señora Santa María» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Dicha unidad se ha conseguido por reducción de un aula en el Centro de Educación General Básica.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora Santa María».
Domicilio: Ronda de Sobradíel, número 80.
Titular: «Colegio Nuestra Señora Santa María, Sociedad Limitada».

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 20 unidades y capacidad para 605 puestos escolares; 580 autorizados con anterioridad, más 25 que son los que corresponden a las unidades que se amplían y a las que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 23 de junio de 1989, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª, de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30496 ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Luz Casanova», de Madrid.

Visto el expediente instruido por doña Justa Cantolla Simal, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «Luz Casa-

nova», sito en la calle Santa Engracia, número 11, de Madrid, en fecha 8 de julio de 1991, en solicitud de cese de actividades.

HECHOS

Primero.-El citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 22 de octubre de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de fecha 11 de octubre último.

Segundo.-Del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Segundo.-Que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Luz Casanova».
Domicilio: Calle Santa Engracia, número 11.
Titular: Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1990/1991, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

30497 ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se amplía la capacidad del Centro privado de Bachillerato «San Agustín», de Palma de Mallorca.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Cantarellas Pascual, en su calidad de Director del Centro docente privado de Bachillerato denominado «San Agustín», con domicilio en calle Mateo E. Lladó, número 3, de Palma de Mallorca, en solicitud de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.-Con fecha 21 de diciembre de 1990, el Director del Centro solicita ampliación de tres unidades.

Segundo.-El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado, por Orden de 25 de octubre de 1978, con cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Baleares eleva propuesta favorable de resolución en fecha 2 de julio último, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Según informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción y el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 23 de marzo y 11 de junio, respectivamente, el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la Disposición final primera, 1.ª, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «San Agustín» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Las obras de ampliación que se han conseguido adaptando unas dependencias que no afectan al resto de las instalaciones de los Centros de Educación General Básica y Bachillerato, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Baleares.
Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Palma de Mallorca.
Denominación: «San Agustín».
Domicilio: Calle Mateo E. Lladó, número 30.
Titular: Congregación de Padres Agustinos.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con siete unidades y capacidad para 265 puestos escolares; 160 autorizados con anterioridad, más 105 que son los que corresponden a las unidades que se amplían y a las que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 25 de octubre de 1978, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición adicional octava, 2.ª, c. de la Ley orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Educación (Orden de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

30498 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, al denominado Centro «Nuestra Señora de Sonsoles» de Madrid.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en calle Valle de Oro, 14, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicho Centro fue autorizado por Orden de 14 de marzo de 1985 para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Círculo, a favor de don Juan José Palacios Corredera, como titular del mismo;

Resultando que el Centro homologado de EGB «Nuestra Señora de Sonsoles» cesó en sus actividades como tal por Orden de 17 de octubre de 1988, con cuya titularidad se autorizó el Círculo «Nuestra Señora de Sonsoles» para impartir enseñanzas de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1.ª, c. del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB y la Orden de 14 de marzo de 1985, por la que se autorizó al Centro «Nuestra Señora de Sonsoles» en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 14 de marzo de 1985 al Centro «Nuestra Señora de Sonsoles» para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, con domicilio en calle Valle de Oro, 14, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

30499 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de domicilio y ampliación de una nueva unidad al Centro Privado de Educación Especial «Arboleda», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado de Educación Especial «Arboleda», sito en el bloque «La Comida», del grupo «María Blanchard», de Santander (Cantabria), en solicitud de cambio de domicilio a la traviesa Menéndez Pelayo, sin número, de esa capital, y ampliación de una nueva unidad para alumnos con plurideficiencias.

HECHOS

Primero.—El Centro fue autorizado, por Orden de 23 de octubre de 1986, para dos unidades de Pedagogía Terapéutica, con capacidad para 16 puestos escolares. Con domicilio en grupo «María Blanchard», bloque «La Comida», de Santander (Cantabria).

Segundo.—El traslado, cuya autorización se solicita, viene motivado, según informes de la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial, porque los nuevos locales reúnen mejores condiciones para la atención a los alumnos. Por otra parte, este traslado no implica alteración alguna de las necesidades de escolarización que el Centro va a atender.

Tercero.—El expediente de cambio de domicilio y ampliación de la autorización con una unidad nueva ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y han emitido informes favorables la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 10 de julio de 1991, y la Inspección Técnica de Educación, con fecha 2 de mayo de 1991, y la Subdirección General de Educación Especial, de 30 de octubre de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es de aplicación en este caso la legislación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas en régimen general no universitarias; por tanto, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza.

Real Decreto 334/1985, de Ordenación de la Educación Especial, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.